

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

E. S. D.

DEMANDANTE: **CONDOMINIO VILLANELA CLUB**

DEMANDADA: **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A**

REFERENCIA: RADICACIÓN 13836408900120210004700

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

WILLIAM TARRA ALVEAR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 73.574.871 de Cartagena y portador de la T. P. N° 113.724 del C. S. J., actuando en calidad de apoderado del **CONDOMINIO VILLANELA CLUB**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en municipio de Turbaco, constituida bajo el régimen de propiedad horizontal, de acuerdo a la ley 675 del 2001, distinguida coN.I.T.901289426-3, dentro del proceso de la referencia con todo respeto acudo a su señoría con la finalidad de presentar recurso de Reposición contra la providencia emitida por este despacho, notificada en estado el auto de fecha 25/02/2021, La sustentación de este recurso es la siguiente

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

1. Dándole sustento a el presente recurso, es claro que la parte demandada la sociedad de derecho **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A**, se encuentra domiciliada en la ciudad de bogota crr 7 # 99 -53 como lo indica la cámara de comercio y que mi poderdante **CONDOMINIO VILLANELA CLUB**, cuenta con domicilio en Municipio de Turbaco Bolívar vía coloncito diagonal 14-64 2, en la recepción.
2. No obstante, a lo anterior la obligación que se pretende cobrar en este proceso ejecutivo tiene como lugar de cumplimiento el domicilio del demandante puesto que la parte demandada esta obligado a cancelar las expensas de administración del inmueble de su propiedad ubicada en el domicilio de mi poderdante **CONDOMINIO VILLANELA CLUB**.
3. Todo lo anterior amparándome en el artículo 28 numeral 3 del código general del proceso “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”

PETICIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito lo siguiente

1. Que se conceda el presente recurso de reposición, como quiera que ha sido interpuesto dentro del término legal estipulado para tal efecto y que revoque el auto de fecha 22 de febrero del 2021, notificado en estado el 25 de febrero del 2021 emitido por este despacho.

2. Que se expida el mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 28 numeral 3 del código general del proceso

Del señor Juez;

WILLIAM TARRA ALVEAR
C.C. 73.574.871 de Cartagena
T. P. 113.724 del C. S. J